

una vez concurrido a la presente en margen de la presente de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades previstas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOMBRAR Liquidadora a la señora Rosario Consuelo Vinuesa Negrete y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, la Liquidadora inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro del término de diez días, contados desde su aceptación.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos de la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3°, 4°, 5°, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias, y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil", de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Art. 373 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO, remítase a este Despacho copia certificada de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 JUL. 2010

EDUARDO XAVIER MONTERO PROAÑO

AR/78026cc

presentado. En lo principal en merito al juramento rendido por el actor, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma con copia de auto inicial y esta providencia al demandado señor Jaime Rodrigo Aragón García mediante tres publicaciones en uno de los días hábiles de mayor circulación para la ciudad de Quito, en la presente causa con el fin de que comparezca a la audiencia de juicio.



La compañía COMPAÑIA ALIMENTICIA MORENO & LEON S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de Junio de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC. Q.10.002608 de 28 de Junio de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA ELABORACION, PRODUCCION, CONSERVACION, FABRICACION, PROCESAMIENTO, ENVASAMIENTO, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS,...

Quito, 28 de Junio de 2010.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia.
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

AC/14500R

principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, dese el trámite Verbal Sumario. Atento el Juramento rendido por la actora y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado, señor JAIME HERNAN CAZALUZA LLOMOSIN, por la prensa, en la presente causa con el fin de que comparezca a la audiencia de juicio. Lo que le comunico a usted para los respectivos fines de Ley. Y los cito, previniéndoles de la obligación que tiene de señalar castilero judicial para que reciba sus posteriores notificaciones. Certifico.- Juan H. Gallardo Q. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Existe firma y sello. A.P.46002/K.m.

ANULACIONES



Por Robo del Cheque No 324 valor \$ 60,00 de la Cta. Cte. No. 3450756204 perteneciente a DAVILA ANDRADE MARIA-PAZ del Banco Pichincha. Quien tenga

publicación.

AC/7579(6)aa

Por Robo del Cheque No 311 AL 370 de la Cta. Cte. No. 3272314804 perteneciente a TOLA DE LA CRUZ, MARIO-ALBERTO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

AC/7579(7)aa

Por pérdida del Cheque No 770 valor \$ 70,00 de la Cta. Cte. No. 3057158604 perteneciente a CORDOVEZ CALSPA, LUIS-EDUARDO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

AC/7579(8)aa

Por pérdida del Cheque No 1121 AL 1180 de la Cta. Cte. No. 3051095204 perteneciente a VALDIVIESO VALENCIA, BLANCA-ELENA del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

AC/7579(9)aa

Por pérdida del Cheque No 366 AL 395 de la Cta. Cte. No. 3369520104 perteneciente a PAREDES FIALLOS, FREDDY-SANTIAGO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

AC/7579(10)aa

Por pérdida del Cheque No 396 AL 400 de la Cta. Cte. No. 3369520104 perteneciente a PAREDES FIALLOS, FREDDY-SANTIAGO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

AC/7579(11)aa

Por pérdida del Cheque No 3010 de la Cta. Cte. No. 3010113304 perteneciente a ALBAN NUNEZ, JORGE-HUMBERTO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

AC/7579(12)aa

Por pérdida del Cheque No 631 de la Cta. Cte. No. 3405784104 perteneciente a BARBOSA ACEVEDO, GABRIELA-EVELYN del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

AC/7579(13)aa

Por Robo del Cheque No 547 valor \$ 272,00 de la Cta. Cte. No. 3365547304 perteneciente a LANCELOT PROSEG PROTECCION Y SEGURIDAD CI del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

AC/7579(14)aa

Por Robo del Cheque No 814899-814903-814923-814929-814935-814941 AL 814950 de la Cta. Cte. No. 3024585404 perteneciente a RUIZ HARO, MARIA-LUISA del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

AC/7579(15)aa

Por Robo del Cheque No 1182 de la Cta. Cte. No. 3057908104 perteneciente a REYES LAZ, JOSE PEDRO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

AC/7579(16)aa

Por pérdida del Cheque No 326 de la Cta. Cte. No. 3345840404 perteneciente a FERNANDEZ ACOSTA, TERESA-ADRIANA DEL ROS del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

AC/7579(17)aa

Por pérdida del Cheque No 193 de la Cta. Cte. No. 3436746904 perteneciente a ESPINOZA FLORES, MARTHA-MARLENE del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

AC/7579(18)aa

Por pérdida del Cheque No 641 AL 700 de la Cta. Cte. No. 3011799504 perteneciente a GUADALUPE TAPIA, ANGELEUDORO del

LA HORA 7 JULIO 2010